

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	25 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona á D. Federico Rodríguez Santamaría.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando Corporación oficial el Colegio de Veterinarios de Avila.

Otra disponiendo se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904 prohibiendo hacer efectivo impuesto alguno sobre muestras de comercio.

Otra autorizando á D. Eduardo Samprán, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad militar, para elaborar y expender productos apoterápicos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Obras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden nombrando el Tribunal de exámenes para la provisión de 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haberse declarado la peste bubónica en el puerto de Leih (Escocia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando, para su provisión por concurso, la vacante de una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Oviedo.

Anuncios de vacantes de Cátedras.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Autorizando á D. David Butler, representante de la Sociedad concesionaria de un muelle embarcadero en la playa del Hornillo (Murcia), para modificar una de las boyas y colocar otras dos en los puntos que en el proyecto se señalan.

Señalando el día 21 del actual para la subasta de las obras de construcción del trozo primero de la variante de la carretera de Madrid á Francia

Administración provincial.

Gobiernos civiles de las provincias de Huesca, Murcia y Sevilla.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento de D. Juan Vallés, Corredor de Comercio de la plaza de Reus.

Octava Inspección de Montes.—Subastas para los aprovechamientos maderables de los montes que se relacionan, pertenecientes al Distrito forestal de Cuenca.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Anun-

ciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de esta Junta el expediente de investigación de los bienes legados por D. José de Murga para establecer una fundación de Beneficencia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Balazoz.—Subasta de las obras de la segunda sección del edificio destinado á Instituto general y técnico.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para contratar la construcción de empedrado y otras obras complementarias entre las calles de Cruz Cubierta y Nápoles.

Alcaldía constitucional de Gijón.—Subasta para la contratación del servicio de limpieza y arrastre.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Austria y Hungría.—Tranvía de vapor de M. á A. por V., limitado á Madrid-Vallecas-Cante-
ros.—Camino de hierro del Norte de España.
—Banco Hispano Colonial.—Sociedad anónima España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Nueva Sociedad de las Minas del Horcajo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en ocasión de prestar servicio una pareja de la Guardia civil el día 6 de Abril último encontró en poder del vecino de Azoco, Ezequiel Fernández, dos pies de roble, que éste manifestó haber cortado en el monte, término de Valdeprado, y que procedían del aprovechamiento de leñas muertas que habían sido conducidas al pueblo:

Que instruída causa, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia:

Que el Gobernador de Santander requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar texto legal que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente; que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemen-

te las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Santander á la Audiencia en el asunto de que se trata, dejó de citar el texto de la disposición legal por el que considerase atribuído el conocimiento del hecho á la Administración:

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora, en el fondo, el conflicto planteado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permante del Consejo de Estado;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, en el turno 1.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio del año último, Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Federico Rodríguez Santamaría, Interventor de Hacienda de la de Albacete, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio Garcia Alix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de Avila en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración que solicita de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan insertos en dicho Colegio 56 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 80 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia, que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Avila se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Avila la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Avila.

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la GACETA de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Briviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se la dió carácter general, publicándose en la GACETA de 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de.....

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Semprún y Semprún, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, en solicitud de que se le autorice la elaboración de productos apotéricos en un Instituto de su propiedad, establecido en el paseo de Recoletos, núm. 14, á cuyo efecto acompañaba á su instancia seis ampollas de cristal conte-

niendo el extracto glicerinado y absolutamente estéril de la glándula renal:

Vistos el informe emitido por el Instituto de Suero-terapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, en el que manifiesta que, en efecto, el líquido reúne las condiciones que son de rigor para poderlos utilizar en la práctica médica, y la Real orden de 2 de Marzo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se autorice á D. Eduardo Semprún y Semprún, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, para elaborar y expender el extracto glicerinado y absolutamente estéril de la glándula renal, empleado en el tratamiento apotérico de cierto número de enfermedades; quedando sujeto el Laboratorio donde se preparan estos productos á la inspección del Instituto de Suero-terapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, y que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Real orden, con el informe emitido por dicho Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

Certificación á que se refiere la presente Real orden.

INSTITUTO DE SUEROTERAPIA, VACUNACIÓN Y BACTERIOLOGÍA DE ALFONSO XIII.—Certificación núm. 324.—Análisis del producto apotérico preparado por D. Eduardo Semprún y Semprún y remitido para su examen á este Centro por la Inspección general de Sanidad interior.

El oficio dice que se dá informe y análisis del líquido encerrado en seis ampollas de cristal y que contienen «extracto glicérico absolutamente estéril de la glándula renal». Antes de proceder al análisis, los infrascritos giraron una visita de inspección al local donde el Sr. Semprún prepara sus productos.

En esta inspección pudimos convencernos de que el instrumental utilizado para la fabricación de líquidos orgánicos (método Bronn Séquard) era el indicado para dicha industria en pequeña escala.

Ya en el Instituto de Alfonso XIII se procedió al examen de las condiciones de asepsia del producto, resultando de las diferentes siembras y variados cultivos que, en efecto, el líquido reúne dichas condiciones, que son de rigor para poderlo utilizar en la práctica médica.

Procediendo al análisis químico, se comprobó que el menstruo era amo-glicérico, y que tratado por distintos reactivos precipitaba materias albuminoideas.

En la determinación ó especificación de estas materias albuminoideas, dado que el Sr. Semprún afirmó en la visita de inspección que su preparado era de nefrina, y que, por tanto, había un error en lo que de oficio se nos comunicaba, dirigimos la investigación en este sentido, para lo cual, habiendo optado por el método biológico, nos dedicamos á elaborar un suero precipitante específico de las nefrinas, prescindiendo, por no alargar desmesuradamente el examen, de la elaboración de otras precipitinas específicas para otros jugos orgánicos.

Verificada la reacción, tomando como tipo la nefrina Bouly, resultó que en ambas se producía enturbiamiento al cabo de doce horas, á la temperatura ordinaria, si bien la de Bouly daba sedimentación más abundante, quedando con esto demostrado la homología de ambos productos.

Madrid 11 de Abril de 1905.—Los Jefes de Sección: F. Murillo.—A. Mendoza.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Dr. Cajal.—Rubricado.—Hay un sello en tinta, que dice: Instituto de Suero-terapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XII.—Madrid.—Dirección.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Miranda y Garro; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Vicente Floren y Acera; habiendo dispuesto S. M. que se expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Estalella y Graells; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Evaristo Serrano Rosales; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Castellón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José María Plans y Freyre; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Fijo y Baena; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á Don Agustín Muñoz y Roldán; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín, del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Cristóbal Riesco y Lorenzo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Enrique Martí Peña Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Fernando Sánchez-Covisa Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia; debiendo cesar con esta fecha en el cargo de Profesor de Dibujo del Instituto de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Plácido Francés y Melia Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Francisco de la Pezuela Ramírez Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Agustín Inurria Lainosa Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el orden de convocatoria para la provisión de 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal de exámenes correspondiente quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Serantes y Romo, y Vocales, D. Joaquín Portuondo y D. Narciso Puig de la Bellacasa, Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, y D. Julio Pérez de la Sala y Don Víctor Martín y Gil, Ingenieros afectos á esa Dirección general; debiendo ejercer el último las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Febrero de 1868, con los números 131.748 de entrada y 15.535 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel Ortiz y Rojas, Depositario del Excmo. Ayuntamiento, como parte del precio en que ha comprado en Madrid la casa núm. 59, calle de Preciados, con vuelta á la de las Veneras, núm. 8, y en equivalencia del capital de un censo perpetuo de 1.190 milésimas de renta y treinta anualidades que gravita sobre la mencionada finca, hasta que se acredite la redención del mismo, importante dicho depósito 7.078 escudos 913 milésimas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—1122

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Aoiz, bajo el tipo máximo de doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Aoiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Aoiz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—835

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Guardiola á la de Bagá, bajo el tipo máximo de seiscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y de Bagá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Bagá, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—836

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Coria á la de Gata, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Coria y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Coria y Gata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—837

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Piedrabuena á la de Horeajo de los Montes, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Piedrabuena y Horeajo de los Montes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Piedrabuena y Horeajo de los Montes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—838

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Los Pedroches á Pozoblanco, bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Los Pedroches y Pozoblanco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Los Pedroches y Pozoblanco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las diez horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—839

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este departamento, se ha declarado la peste bubónica en el puerto de Leith (Escocia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, correspondiente á la categoría de ascenso, se anuncia su provisión por concurso, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, bajo las condiciones siguientes:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días á esta Subsecretaria, acompañando la hoja de méritos y servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Gobernador, como Presidente de la misma.

Solo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores provinciales de Instrucción pública de la categoría de entrada, ó sea los que desempeñen ó hayan desempeñado sus cargos en capital de provincia que no sea de distrito universitario, en cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Segovia a Valladolid, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientos noventa y ocho pesetas ochenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Segovia a Valladolid, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—750

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del firme de la carretera de Turégano a Navas de Oro, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación del firme de la carretera de Turégano a Navas de Oro, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—751

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Boceguillas a Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientos noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Boceguillas a Segovia, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—752

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a la Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil novecientos noventa y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a la Coruña, provincia Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—753

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sepúlveda a Atienza, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de once mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sepúlveda a Atienza, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—754

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil novecientos noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, y Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá al Mazo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil trescientas once pesetas y setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, y Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá al Mazo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—763

Negociado de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia de D. David Butler, representante de la Sociedad The Hornillo Company Limited, concesionaria de un muelle embarcadero en la playa del Hornillo, de esa provincia, solicitando autorización para modificar la situación de una de las boyas que junto al embarcadero tiene fundeadas y colocar dos más en los puntos señalados en el proyecto que se halla unido al expediente:

Vistos los informes emitidos por la Comandancia de Marina, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la Dirección de la Marina Mercante:

Resultando que se han cumplido los requisitos que dispone la vigente ley de Puertos y la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que durante el periodo de información se haya presentado reclamación alguna en contra de lo que se solicita:

Resultando que con la concesión de que se trata no se irrogan perjuicios á los intereses generales ni particulares;

De acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de Obras públicas y por la Dirección de la Marina Mercante, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por la repetida Sociedad The Hornillo para proceder á la modificación de una de las boyas que tiene fundeadas en su embarcadero y para la colocación de dos nuevas en los puntos señalados en el plano que acompaña al expediente de referencia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, y de la expresada Sociedad peticionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Director general, C. de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Aguas.

Esta Dirección general ha dispuesto señalar el día 21 del actual, á las doce, para celebrar la subasta de las obras de construcción del trozo primero de la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por las obras del pantano de la Peña, en la provincia de Huesca, anunciada para el día 13 y suspendida por faltar los datos de una provincia.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

No habiendo dado resultado, por deficiencia del único pliego presentado, la primera subasta para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación del firme durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de El Pueyo á Francia, que se celebró el día 6 del corriente;

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar la segunda para el día 2 del próximo Junio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los citados acopios, proyecto redactado en 1904, por el mismo tipo que se anunció la primera, ó sea por la cantidad de pesetas 3.822-87.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del

que firme la proposición y la carta de pago que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Huesca 12 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, Blas Sorribas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, referente á la subasta de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de tercer orden de El Pueyo á Francia, proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los mismos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—849

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 24 de Abril anterior, este Gobierno señala el día 14 de Junio próximo, á las once y media, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Baños de Archeda al ferrocarril de Albacete á Cartagena, bajo el tipo de 3.821-03 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección administrativa de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito en garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción citada; fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue el contrato correspondiente.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará la adjudicación nula de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 5 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Baños de Archeda al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—850

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 de Abril anterior, este Gobierno señala el día 15 de Junio próximo, á las once y media, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación de Calasparra, bajo el tipo de 6.732 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección administrativa de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito en garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción citada, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue el contrato correspondiente.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará la adjudicación nula de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 5 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación de Calasparra, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—851

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril último, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (segunda sección), durante los años de 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 8.188 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos que previene la citada instrucción, fijándose la primera mejora en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Sevilla 3 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha de del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (segunda sección), proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado lisa y llanamente; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del Timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la *GACETA* del día 4 de Octubre siguiente. S—852

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril último, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Pruna á Morón durante los años 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 4.209 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Sevilla 3 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha de del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Pruna á Morón, proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del Timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la *GACETA* del día 4 de Octubre siguiente. S—853

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril último, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Marchena á Morón durante los años de 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 5.399 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras pú-

blicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus Sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 3 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha de del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Marchena á Morón, proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA del día 4 de Octubre siguiente. S—855

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

En virtud del presente se hace público que habiendo acudido á mi autoridad los herederos del difunto Corredor de comercio de la plaza de Reus, D. Juan Vallés Sureda, con instancia de fecha 10 de los corrientes, manifestando retirar la fianza que para ejercer dicho cargo constituyó en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 en la Caja general de Depósitos, para garantizar el cargo que venía ejerciendo el referido D. Juan Vallés Sureda, se anuncia, con arreglo á lo que determina el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, á fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer contra el referido Sr. Vallés, como á tal Corredor, lo hagan en debida forma ante este Gobierno civil dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Tarragona 15 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Magin de Castro. X—1127

S.ª INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que expresa el siguiente estado se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la del pueblo de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia, las terceras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 153, correspondiente al 21 de Diciembre último.

PARTIDO DE CUENCA

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PERTENENCIA	Número del monte en el Catálogo de 1901.	NOMBRE DEL MONTE	Número de metros cúbicos...	Número de árboles.....	Especie.....	VALOR TOTAL Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la Corta y la Implantación y Himplen. Dias		DÍAS Y HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		
									Dias	Dias	Dia	Mes	Hora
Cuenca..	Cuenca....	126	Veguillas de Tajo..	4.209	6.022	Pino..	31.568	Solana y Loma de la Huerta, Solana y Umbria del Collado del Gato, Solana y Umbria de la Mogonita, Umbria de la Cañada de las Carretas y Rincón de Rilaga.....	90	120	26	Mayo...	11
Tragacete	Tragacete..	150	La Fuenseca, Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, La Cordillera, Puntal de la Hoya, Los Callejones, Dehesa Boyal, El Enebral y Rincón de la Gitana.....	2.500	3.510	Idem.	22.500	Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, Acebea de Arriba y Hoya del Castillo..	90	120	27	Idem....	12

NOTAS.—1.ª Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieran con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.

2.ª Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas referentes á las subastas celebradas, que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre. Cuenca 11 de Mayo de 1905.—El Inspector, Pedro de Avila. S—848

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

Habiéndose instruido expediente de investigación de los bienes legados por el Excmo. Sr. D. José de Murga Reolid, Marqués de Linares, en su testamento de 31 de Diciembre de 1901, para establecer una fundación de Beneficencia denominada *Institución de Caridad de los Marqueses de Linares*, los interesados por cualquier concepto en dicha fundación tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, Amor de Dios, 6, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan alegar lo que convenga á su derecho, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—1121

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Badajoz.

D. Alberto Merino de Torres, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se sacan por segunda vez á subasta las obras de la segunda sección del edificio destinado á Instituto general y técnico, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día siguiente al de los treinta de haberse publicado últimamente este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el mismo tipo y condiciones con que fué anunciada en dichos periódicos oficiales correspondientes á los días 7 y 10 de Marzo últi-

mo, respectivamente, con la sola modificación de que la condición 18 del pliego de las facultativas se entenderá redactada en la forma siguiente:

18. Si el contratista tuviese que poner piedra nueva por haberse agotado la que tiene obligación de aprovechar, le será satisfecho el metro cúbico de mampostería que con ella fabrica, á doce pesetas, en vez de nueve pesetas.

Antes de empezar las obras se practicará por el Arquitecto municipal y el contratista de obras la medición de toda la piedra hoy apilada, y del resultado de la medición constará por escrito la conformidad del contratista.

Asimismo se avisará por el contratista al Arquitecto municipal el momento en que se termine de construir fábrica de mampostería con la piedra aprovechable del derribo, con objeto de practicar una cubicación de lo ejecutado y proceder de esta manera con toda exactitud en las operaciones de cubicación.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores. Badajoz 12 de Mayo de 1905.—Alberto Merino. S—852

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero del actual año para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que exista otra reclamación que la formulada por D. José Oliver, por no haberle sido aún indemnizado un trozo de terreno existente en la calle de las Cortes, situado en el ancho del arroyo que media entre la Rambla de Cataluña y el Paseo de Gracia, la cual comprende una longitud de 75 metros lineales, cuya reclamación ha sido resuelta en el sentido de eliminar dicho trozo del Proyecto general de Empedrado de los arroyos laterales de la expresada calle hasta que se haya apurado la vía gubernati-

va para aquella reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, entre la Cruz Cubierta y la calle de Nápoles, bajo el tipo de 665.019 pesetas 41 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 48 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato debiendo dejarlas terminadas á los veintidós meses de haber dado comienzo á las mismas.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 27 de Junio próximo, á las once horas del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las mismas horas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 33.250 pesetas 97 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de empedrado de los arroyos laterales de la calle de las Cortes. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de la calle de las Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Albañales para aguas de lluvia, pozos y pocillos de caída de agua á los albañales.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos inmediatos á las aceras se dirijan á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con dos ladrillos llamados totxos, colocados de plano, de dos muretes verticales de quince centímetros de grueso, de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica y de una bóveda ó rosca de fábrica de igual clase y de quince centímetros de espesor; además, la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la bóveda, se eubrirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, hecho con mezcla de cemento lento del país y arena y un enfucido del mismo material, pero de fraguado rápido, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pozos y pocillos, se construirán de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoque y enlucido, análogos á los del interior de los albañales.

ARTÍCULO 3.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicada en

los bordillos de las aceras y en unas piezas especiales, que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo; si se trata de los situados en el arroyo lateral, y de cuatro cobijas con sus ranuras, si deben construirse en el arroyo central.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 4.º

Adoquinados.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el adoquinado, será de quince centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en hiladas, de las que, por la dirección, se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie superior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya fecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 5.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 6.º

Relabrado de los bordillos existentes.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 7.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que ocasione la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 8.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso, para las mezclas y más grande para el adoquinado; perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apoyada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 9.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 10.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso cuatro centímetros, y de seis si son totos; y los conocidos con el nombre de rasillas, veintinueve á treinta centímetros de longitud, quince de anchura y unos dos de grueso.

ARTÍCULO 11.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B. y C. (azules) piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V. y N. (azules) piedra de Argenton, canteras de Miser, Prat y Espinal; Q. (azul), y E.³ (rojas) piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio y Terranova»; W. (azul) y V. (roja), piedra de La Roca y Dos-Rius, canteras «Negrita» y la «Vinjeta»; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt Turó d'en Pons; P.² (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M.¹ y M.³ (rojas), piedra Eusias y Olot, cantera «Constanza Margarita» y «Las Fous»; L.³ (roja), piedra de Llinas, cantera «Mansó», y H. P. (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Tayá, canteras «Santo Cristo y Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Sección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 12.

Piedra para bordillos y cobijas.

La piedra para bordillos y cobijas será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ellas que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 13.

Formas y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán una forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de junta, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán doce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiseis á treinta centímetros, y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 14.

Formas y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ó bien se redondeará la arista de intersección dándole la forma de un bordón de igual forma que los que se hallan ya colocados, ajustada en un todo á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 15.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas, y en su conjunto den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y reunan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 16.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores, en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda de los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mano, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la inferior, se redondeará afectando la forma de un bordón, ó bien se la dejará viva y con talud, según disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 17.

Piezas de los imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pié de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiaberturas, que con otras semejantes practicadas en los bordillos formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO II

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 18.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que

se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 19.

Mezclas ó mortero.

La mezcla ó mortero de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente; debiendo verificarse la manipulación á brazo con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento del país y arena, y en los enlucidos el cemento rápido del país ó Portland.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 20.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales será de rosca de quince centímetros de grueso y formada de ladrillo ordinario; se empleará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

El espesor de las juntas de las hiladas de las bóvedas será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, entendiéndose así medido en el intradós.

ARTÍCULO 21.

Soleras.

Las soleras de los albañales para aguas de lluvias y de los pocillos de caída de agua, se compondrán de dos hiladas de ladrillos llamados tocos, colocados de plano, bien sentados, empleándose para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

ARTÍCULO 22.

Revoques y enlucidos.

Los revoques interiores de los pozos de registro, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caídas de aguas y trasdós de las bóvedas en los albañales tendrán de seis á siete centímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera.

La operación se terminará haciendo sobre dichos revoques un enlucido de tres á cuatro centímetros de espesor con cemento rápido, á fin de que como resultado de dicha operación quede perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

ARTÍCULO 23.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario, para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encastradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se continuará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente «rigolas», las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en la superficie, aun cuando fueren originadas por asiento de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 24.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 25.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 26.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las ali-

neaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 27.

Acopios é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 28.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de las aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no sean necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricaba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 29.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 30.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 31.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las disposiciones que con dichos motivos se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 32.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 33.

Modificación de servicios establecidos en las vías públicas.

En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado se hubiese de introducir alguna modificación en la situación de las vías de tranvías indicadas en el plano, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excmo. Ayuntamiento arreglo de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

ARTÍCULO 34

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de veintidós meses, á partir del día que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres primeros meses tenga construidos todos los albañales de nueva construcción para aguas de lluvia, con sus correspondientes imbornales, y cada plazo de tres meses consecutivos, el completo adoquinado de cuatro manzanas en ambos arroyos, á cuyo efecto se fijan dichos trayectos del modo siguiente: uno, entre la carretera de Madrid y la calle de Rocafort; otro, entre ésta y la calle de Urgel; otro, entre la de Urgel y Muntaner; otro, entre las de Muntaner y Balmes; otro, entre la de Balmes y Lauria; otro, entre la de Lauria y Bailén, y el último, entre la de Bailén y Nápoles.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 35.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras relativas á la construcción de los albañales con sus correspondiente imbornales, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Vialidad y Construcciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda oportunamente resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

En igual forma se practicará la recepción provisional de cada uno de los trayectos indicados en el artículo anterior, una vez hayan sido terminadas las obras de adoquinado referentes á cada uno de ellos.

ARTÍCULO 36.

Plazos de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen, con las formalidades para ello ya prescritas; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 37.

Recepción definitiva.

Las correspondientes recepciones definitivas se verificarán luego que hayan transcurrido los plazos de garantía, en igual modo y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que cada recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 38.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 39.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las obras.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 40.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 41.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado señor Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 42.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de seiscientos sesenta y cinco mil diez y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 43.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para presentar una proposición cualquiera será de treinta y tres mil doscientas cincuenta pesetas con noventa y siete céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 45.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 46.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 47.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en

los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 40 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 48.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada una de las recepciones que se indican en el art. 34, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras objeto de la recepción, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de las fechas de las mismas.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obras los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, quedando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrato, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe para que pueda extender las oportunas certificaciones.

ARTÍCULO 49

Multas; trabajos á costa del contratista: perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizar por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista serán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en su forma prescrita en el art. 36 de la instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

ARTÍCULO 50.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan; teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 51.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 52.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 53.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 54.

Real orden de 8 de Junio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas á que se refiere el art. 40, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Junio de 1902 referente á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 28 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—Rubricado.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para los arroyos laterales de las calles de Cortes, en el trayecto que media entre las de la Cruz Cubierta y Nápoles, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 26 de Abril de 1905.—El Alcalde constitucional de Idental, C. Coronillas.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Codina.

S-812

Alcaldía constitucional de Gijón.

En el día 28 de Junio próximo tendrá lugar, á la hora de la once, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, una doble y simultánea subasta para la contratación del servicio de limpieza y arrastres, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico administrativas, aprobadas por la Corporación en sesión del 8 de Marzo último y por la Junta municipal, en la parte pertinente, en la del 22 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de dichas condiciones con arreglo al art. 29 del Real decreto incoado el 24 de Enero del corriente año, sin que se haya producido reclamación alguna.

Consistoriales de Gijón á 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, J. Menéndez Acebal.

Pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio municipal de limpieza y arrastres de la población.

1.º Será objeto de dicha subasta la contratación del servicio de limpieza de las calles, plazas, plazoletas y callejones de ambas propiedades del Municipio, así como el transporte de las basuras de dicha limpieza y despojos del Matadero y de la Pescadería, de carnes procedentes del Matadero con destino á las tabajerías ó puestos públicos de venta, de materiales y efectos del Municipio y conducción de cadáveres procedentes del Hospital de Caridad.

2.º Para los efectos de este servicio, se entenderá por población toda la zona actualmente urbanizada, es decir, aquella en que el Ayuntamiento tiene establecidos sus servicios y por los derechos de huecos por edificios en ella levantados, y además todas aquellas calles particulares que el Ayuntamiento acuerde urbanizar dentro del período ó término del contrato.

3.º También se extiende la obligación del transporte de materiales para las obras que el Municipio verifique por administración dentro del Concejo, conducción de tierras y escombros para rellenos, en la forma que más adelante se expresará.

Servicio de limpieza.

4.º Este servicio se hará en forma que la limpieza, en general, se halle terminada antes de las ocho de la mañana en los meses de Mayo á Septiembre inclusive, y antes de las nueve en los demás meses del año; y simultáneamente se han de verificar los transportes de las basuras al depósito, de modo que á dichas horas estén cumplidamente cubiertos ambos servicios.

5.º Después de las expresadas horas se seguirá prestando el servicio de limpieza por el personal de barrenderos, recogiendo las basuras en carretillas de mano, convenientemente dispuestas y en forma que puedan cerrarse á voluntad, para que permanezcan cubiertas mientras no sea imprescindible el abrirlas, á fin de cargarlas. Estas carretillas podrán desocuparse provisionalmente en el sitio ó sitios que determine la Alcaldía, pero desde estos habrán de ser conducidas las basuras dentro del mismo día, y en absoluto, al depósito general que habilitará el contratista en las afueras de la población.

6.º Para el servicio de limpieza y barrido de la población empleará el contratista 42 operarios cuando menos, calculando este número á razón de seis por cada distrito, sin perjuicio de que puedan reforzarse ó distribuirse de modo que á mayor distrito corresponda mayor número de barrenderos, y siempre con la aprobación del Sr. Alcalde é informe de la Comisión de Policía urbana.

7.º Este servicio permanente se prestará hasta las siete de la tarde en los meses de Mayo á Septiembre; hasta las seis de la tarde en los de Octubre, Marzo y Abril, y hasta las cinco en los demás meses del año.

En el paseo llamado del Boulevard se hará el servicio de limpieza durante los meses de verano, de modo que en el momento de colocar las cadenas para interrumpir el tránsito, se halle completamente limpio dicho paseo.

8.º Todo el personal de limpieza se reunirá á la hora de comenzar ésta en un punto que se determinará por la Alcaldía, con el fin de que el celador de Policía urbana tome lista y exija la presentación del número de barrenderos ya indicado. Si faltara alguno será castigado el contratista con la multa de cinco pesetas por cada uno que falte. El celador vigilará además el que se hallen de servicio en sus respectivos distritos á cualquier hora de las horas útiles del día, para imponer la misma penalidad al contratista si faltase alguno en sus correspondientes puestos.

9.º Estará obligado también todo el personal á obedecer las disposiciones que les comunique con carácter urgente el celador municipal en asuntos del servicio, sin excusa ni pretexto alguno; y éste, á su vez, las comunicará al Sr. Alcalde á los efectos que correspondan. La desobediencia á estas órdenes y á las demás que reciban por mandato de la Alcaldía, obligará al contratista á despedir al desobediente. El contratista dispondrá de 14 carros, cuando menos, para el servicio único del transporte de las basuras al depósito general, de modo que en cada distrito funcionen dos, sin perjuicio de que terminado el servicio en un distrito, auxilien á los de los demás. Los conductores no bajarán de veintitrés años de edad, ni excederán de 60, llevando una gorra uniforme que indique el servicio que prestan.

Los carros y carretillas también llevarán una tablilla que diga *Servicio de Limpieza*..... colocada al exterior de la trasera del carro.

10. Para el transporte de los desperdicios del Matadero y Pescadería, que se hará dos veces al día, cuando menos, tendrá el contratista un carro especial, el cual estará cubierto en forma conveniente.

11. También se obligará al contratista á emplear para el barrido de las calles, principalmente las asfaltadas, dos barrenderos mecánicos, cuyo modelo se someterá á la aprobación de la Comisión de Policía urbana. Estas escobas ó barrenderos mecánicos habrán de funcionar á los dos meses de la adjudicación definitiva del contrato, y de no hacerlo así se adjudicarán por el Ayuntamiento, á cuenta de los primeros cobros mensuales que le corresponda percibir del Municipio por su contrato, y sin lugar á reclamación alguna por parte de dicho contratista.

12. Cuando el Sr. Alcalde disponga, oyendo á la Comisión de Policía urbana, que se haga un barrido general por grandes grupos, como se viene haciendo particularmente á la entrada del verano, y sin que exceda esta medida de cuatro veces al año, el contratista tendrá que reforzar el personal por un término de ocho días al menos, con diez plazas más, á no ser que, á juicio de dicha Comisión, quede á cubierto sin esta ampliación el servicio ordinario.

13. Todos los desperdicios y basuras que los vecinos están obligados á depositar en cajones á las puertas de sus casas, durante las primeras horas de la mañana destinadas á la lim-

pieza, serán depositadas en los carros, cuidando el personal del servicio de ver si contienen algún objeto de valor ó utilidad para devolverlos á sus dueños; y si se hallaren en el depósito, se entregarán al celador de Policía, mediante recibo, para procurar lleguen á poder del propietario.

14. En los días de lluvia se hará la limpieza de aceras por los barrenderos, una vez por la mañana y otra por la tarde, á fin de que desaparezca el lodo que en ellas se deposita.

15. Todo el producto de la limpieza de calles, plazas, plazoletas y callejones cerrados, así como los desperdicios y basuras procedentes de las casas, pasarán á ser propiedad del contratista, y se depositará á una distancia de 1.500 metros, cuando menos, de la zona urbanizada, y en sitio que, de común acuerdo con la Comisión de Policía urbana, proponga el contratista. En estas condiciones podrán autorizarse varios depósitos.

16. El espacio destinado á estos fines será lo suficientemente amplio, para que pueda utilizarse una parte de él al enterramiento de animales muertos que se encuentren en lugares públicos ó que sus dueños quieran inhumarles en dicho sitio. En el primer caso el contratista tendrá derecho á que, averiguado el dueño, le abone diez pesetas por cada enterramiento de animal mayor, y cinco los menores, además de los gastos que ocasionen para cumplimiento de las leyes sanitarias. En el segundo caso el precio será convencional.

Servicio de transportes.

17. Además de los carros destinados á la limpieza, y que en casos extraordinarios y por orden de la Alcaldía se destinen en parte y dentro de las horas compatibles con la limpieza, al arrastre de materiales del Municipio, tierras y escombros para rellenos, etc., etc., el contratista tendrá obligación de poner diariamente á disposición del Ayuntamiento dos carros más, libres de todo servicio y tirados el uno por bueyes y el otro por caballo. Si estos transportes se hicieran á un kilómetro más allá del radio que comprende la base segunda de este pliego, percibirá el contratista un plus de seis pesetas por día útil de trabajo y por carro, ó tres pesetas cuando no exceda de medio día. Para los servicios extraordinarios, es decir, aquellos que han de prestarse con más carros de los dos especiales destinados exclusivamente á este servicio, y los que éstos hagan fuera del límite anteriormente señalado, se avisará al contratista por el celador de Policía urbana, con veinticuatro horas de anticipación.

18. Será obligación del contratista la conducción de carnes muertas procedentes del Matadero á los puestos públicos de venta ó tabajerías, para lo cual adquirirá, además de los carros especiales que hoy tiene el Ayuntamiento y que se le adjudicarán previa tasación y pago, los necesarios hasta completar el número de seis, en iguales ó superiores condiciones que aquéllos, á juicio de la Comisión del ramo, y dentro de un plazo de tres meses, á contar desde la adjudicación del contrato. Si no cumpliere con esta condición el contratista, adquirirá dichos carros el Ayuntamiento á cuenta de los primeros pagos que corresponda hacerle por el servicio contratado, y satisfará además aquél al Municipio 250 pesetas por indemnización. Estos carros llevarán siempre al exterior un rótulo que diga: «Transporte de carnes muertas»; y los conductores, una gorra uniforme con las iniciales correspondientes. Las horas y forma del servicio se designarán por el Delegado de Mataderos, ó, á falta de éste, por la Comisión del ramo, siempre que no se reglamente por el Ayuntamiento.

19. La conducción de cadáveres al cementerio, procedentes del Hospital de Caridad, se hará también por el personal del contratista en un coche como el que hoy se emplea para este servicio, el cual estará depositado en local completamente independiente del en que se depositen los carros de las carnes. El conductor llevará uniforme con librea negra é iniciales en blanco en las solapas y gorra, que serán S. F., y no podrá ser ninguno de los dedicados al transporte de carnes. Este coche se desinfectará convenientemente por el personal sanitario de este Municipio, con la mayor frecuencia posible, é inmediatamente de la conducción cuando se trate de algún fallecido á causa de enfermedad infecciosa ó contagiosa, y á este efecto deberá enterarse el conductor del Médico ó Practicante del Hospital, á fin de dar conocimiento inmediato á la Alcaldía para que ordene dicha desinfección. Los gastos de desinfección correrán á cargo del Municipio. El coche fúnebre habrá de ser tirado por dos caballos de buenas condiciones y estampa.

20. Tanto los caballos que se empleen en el transporte de la limpieza como en el de materiales del Municipio, y especialmente en el arrastre ó conducción de carnes, tendrán las convenientes condiciones de nutrición, alzada, edad y salubridad, á juicio de la Comisión del respectivo ramo y previo informe de los Inspectores Veterinarios del Municipio; pudiendo rechazar aquélla en todo tiempo los que no reúnan dichas circunstancias, y quedando obligado el contratista á sustituirlos con otros. Los carros también habrán de conservarse en buen estado, y la Comisión tendrá derecho á exigir que los repare y renueve el contratista cuando lo juzgue necesario y procedente.

21. Si el Ayuntamiento considerase preciso aumentar el número de carros y carteros durante el contrato, el contratista quedará obligado á ello, percibiendo por cada carro la cantidad de dos mil pesetas anuales.

22. Al hacerse cargo de este servicio el contratista quedará obligado á adquirir y pagar todo el material útil que para la limpieza y transporte posee actualmente el Municipio, previa tasación de peritos, nombrados por ambas partes, y en caso de discordia resolverá un tercero; sin perjuicio de que si al Ayuntamiento no le conviniera esta tasación, pueda acordar la venta en pública subasta. Al terminar el contrato quedará obligado también el contratista á ceder al Ayuntamiento en las mismas condiciones, siempre que á éste le convenga, todo el material móvil y efectos útiles de que disponga aquél, quedando justipreciado por la valoración de perito tercero, caso de discordia.

Responsabilidades.

23. Si el contratista no cumpliere con alguna de las obligaciones que se le fijan en este pliego, incurrirá en una multa de quince á veinticinco pesetas por cada falta, la cual será impuesta por la Alcaldía, á propuesta de la Comisión de Policía urbana, y no podrá ser levantada ni rebajada sin previo expediente y acuerdo del Sr. Alcalde, oyendo también á la precitada Comisión. Estas multas se harán efectivas gubernativamente y en la forma que determinan los artículos 36 y 37 del Real decreto instrucción del 24 de Enero último. Caso de reincidencia en dichas faltas, se dará cuenta al Ayuntamiento, que podrá castigarle con una indemnización de 500 á 1.000 pesetas y sin lugar á reclamación.

24. Si por falta de medios á que está obligado el contratista no pudiesen prestarse los servicios, total ó parcialmente, el Sr. Alcalde proveerá en forma de que se adquieran provisionalmente por administración, satisfaciendo al contratista, el importe de los gastos ocasionados por tal motivo, é incurriendo éste en una multa de 25 pesetas si la falta de servicio fuera parcial, y si fuese total, en la indemnización al Ayuntamiento de 250 pesetas diarias, cuyas multa é indem-

nización se harán afectivas en la forma anteriormente dicha.

25. Si el Ayuntamiento acordase hacer uso de las facultades que le concede el art. 31 del citado Real decreto, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á poner á disposición del mismo todo el material y personal que venía empleando en los servicios contratados, así como la cuadra del ganado y éste, lo mismo que el depósito de las basuras, mediante un alquiler representativo del seis por ciento del valor de dichos efectos ó materiales y ganados, con más de un dos por ciento de amortización, mientras no se resuelva en definitiva el litigio que pueda entablarse.

26. Si el contratista pidiese la rescisión del contrato, no podrá hacerse, á no ser que se justifique haber faltado la Corporación á lo estipulado, sin que pierda el importe de la fianza constituida y haga entrega desde luego de todo el material, ganado, cuadra, depósito, y, en una palabra, cuanto venía empleando en los servicios contratados, á fin de que, continuando el Ayuntamiento provisionalmente por administración, no sufran interrupción alguna.

27. Para la aplicación y resolución de todas cuantas cuestiones surjan, no previstas en las anteriores cláusulas, se tendrán en cuenta las que con carácter general establece el expresado Real decreto del 24 de Enero del corriente año, y especialmente la parte que respecto á los servicios de limpieza se contiene en el art. 33 de dicho Real decreto.

28. El Ayuntamiento quedará sujeto á las responsabilidades que las leyes administrativas exigen por incumplimiento de contratos.

Plazo de arriendo, precio y forma de pago.

29. El contrato ó arriendo de estos servicios serán por el término de seis años, y como se trata de llenar necesidades permanentes, al terminar se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 del Real decreto del 24 de Enero último, se halle la Corporación en las condiciones de que trata en el apartado quinto del art. 41.

El contratista quedará obligado á prestar estos servicios dentro de un plazo que no excederá nunca de los dos meses siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva del contrato. Si transcurriesen estos dos meses sin que el contratista comience á prestar todos y cada uno de los servicios objeto de este contrato, se entenderá rescindido desde luego, con pérdida de la fianza definitiva en beneficio del Ayuntamiento.

30. El contratista percibirá del Ayuntamiento, en pago de los servicios contratados, la cantidad anual de 55.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y en relación á la cuarta parte de dicha suma en cada uno, teniendo en cuenta lo que respecto á la falta de pago disponen los artículos 31 y 38 del Real decreto anteriormente citado. También quedará en su beneficio el producto total de la limpieza, que actualmente se calcula su valor anual en 10.000 pesetas.

Disposiciones relativas á la subasta.

31. El contrato de los servicios de limpieza y transporte, en la forma que se deja expuesta, se celebrará mediante doble subasta pública, y por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que figura al pie. Estos pliegos se presentarán en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración local y en este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, ó sea el que señale dicha Dirección general al insertar el anuncio en la GACETA DE MADRID.

La apertura de pliegos presentados se hará públicamente, y hora que se fije en los anuncios, señalando el salón de sesiones de las Consistoriales para la subasta que se celebre en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de uno de los Síndicos, ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario de turno, y en la Dirección de Administración local, en el local destinado al efecto.

32. Las horas hábiles para la presentación de pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento serán las de diez á trece y quince á diez y ocho, y en la Dirección las de las diez á las trece.

33. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la limpieza y transportes anunciada por el Ayuntamiento de Gijón»; y en el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

34. A los pliegos de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite haber constituido el licitador, como depósito provisional á las resultas de la licitación, y en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia ó Caja del Municipio de Gijón, la cantidad de 2.750 pesetas, rechazándose todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción del 24 de Enero último. El adjudicatario provisional, que será el que haga la proposición más ventajosa, exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

35. Si resultasen igualmente ventajosas dos proposiciones hechas en la Dirección general y en el Ayuntamiento, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta Corporación municipal.

36. Se tendrá en cuenta para el procedimiento de la subasta todo lo que preceptúa el Real decreto de 24 de Enero del corriente año.

37. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento habrá de satisfacer por los servicios de que se trata.

38. El adjudicatario quedará obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

39. Para el bastanteo de poderes quedará designado el Letrado D. Lucas Merediz.

40. El Real decreto del 24 de Enero último y demás disposiciones complementarias servirán de norma á este contrato en todo lo no especificado en el mismo; debiendo entenderse que todas las cuestiones que del mismo dimanen se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

Consistoriales de Gijón á 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Menéndez Acebal.—El Secretario, Eduardo María Estenaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones á que han de sujetarse los servicios de la limpieza de población y transporte de materiales, carnes muertas y conducción de cadáveres procedentes del Hospital de Caridad, en el Ayuntamiento de Gijón, así como del anuncio de la doble subasta, se compromete á verificar dichos servicios en la forma y tiempo que se fijan en el citado pliego de condiciones, por la cantidad anual de (en letra) pesetas.

(Fecha (en letra) y firma del proponente)

S-841

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Habiendo sido citados en forma por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos los mozos Pedro José Carrasco Echavarría, Eduardo Garrido Moral y Juan Francisco Domínguez Corral, números 9, 19 y 31, respectivamente, para el reemplazo del año actual, por no haber comparecido, el Ayuntamiento de esta ciudad acordó excluirlos del alistamiento, reputándolos como fallecidos, por analogía a lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y resultando que en el juicio de excepciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos se acordó se les instruya expediente de prófugo, por el presente se les cita nuevamente para que comparezcan dichos mozos ó personas interesadas por los mismos ante esta Alcaldía antes del día 25 del actual, pues de lo contrario se procederá a lo que haya lugar, cumpliendo con el acuerdo de dicha Comisión mixta.

Briviesca 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Baldomero Santaolalla. M—964

Alcaldía constitucional de Borge.

D. Salvador Pérez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados por sí ni por medio de representantes los mozos naturales de esta villa pertenecientes al actual reemplazo de 1905, números 1, Marcelino Campos Castilla, hijo de Antonio y María; 3, Francisco Castro Robles, de Andrés y Adela; 5, Francisco González Díaz, de Gabriel y Teresa; 7, José Muesa Gómez, de José y María; 16, José María Gallo Caravante, de Pablo y Cecilia, y 17, Antonio Portillo Heredia, de Antonio y Rosalía, ni tampoco han alegado causa justa que se lo impidiera, se ha instruido contra los mismos los correspondientes expedientes individuales de prófugos, con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y 6.º del reglamento para su ejecución, habiéndoles declarado prófugos el Ayuntamiento de mi presidencia é incurso en la penalidad que la ley determina.

En su virtud se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con objeto de ponerles a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán los correspondientes perjuicios.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por sí ó por medio de sus agentes á la busca y captura de los individuos antes relacionados, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Borge 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Salvador Pérez. M—966

Alcaldía constitucional de Logrosán.

Ignorándose el paradero del mozo Aureliano Mayoral Marín, núm. 17 del reemplazo de 1904, se le cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, concurra á esta Casa Consistorial; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Logrosán 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada. M—965

Alcaldía constitucional de Pinos Genil.

D. Antonio Uceda López, Alcalde constitucional de Pinos Genil.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y á instancias de Manuel Labella Ruiz, mozo núm. 3 del sorteo del reemplazo de 1904, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia é ignorado paradero desde hace doce años de su hermano Jenaro Labella Ruiz, natural de este pueblo de Pinos Genil, provincia de Granada, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, hijo legítimo de Jenaro y de María, de estatura regular, color moreno, barba poblada, nariz aguileña, y señas particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega comuniquen á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir respecto á dicho individuo, se publica el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Pinos Genil (Granada) á 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Uceda.—Por su mandato, el Secretario interino, Juan Padial. M—967

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALCIRA**

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcira y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado por D. Antonio Delfrayss y Villol escrito solicitando acreditar la posesión en que su principal D. León Buc Armand se encuentra de dos terceras partes de una casa situada en esta ciudad, calle Mayor de San Agustín, demarcada con el número cuarenta y nueve, lindante por la derecha y espaldas casa de Juan Bautista Sevestre, y por la izquierda la de Ramón Núñez.

Al expresado escrito se acompaña una certificación expedida por el Registro de la propiedad del partido, de la que resulta que dichas dos terceras partes de casa constan inscritas á nombre de Pedro Rigal Penchur é Hilario Buc Delfrayss, y en un otro de aquel escrito se solicita la citación por medio de edictos de las personas que acaso puedan tener derecho á oponerse á la posesión solicitada.

En su consecuencia, por el presente se cita á D. Pedro Rigal Penchur y á D. Hilario Buc Delfrayss ó cualquier otra persona que pueda tener derecho y les conviniere oponerse á la posesión solicitada por D. Antonio Delfrayss Villol, en nombre de D. León Buc Armand, para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, interponiendo la oportuna demanda en la forma prevenida en el núm. 6.º del art. 398 de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcira á 8 de Mayo de 1905.—Enrique Lassala.—Por su mandato, Salustiano García. X—1119

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido, con fechas veintinueve de Septiembre y siete de Octubre de mil novecientos cuatro, D. Nicolás Cilveti y Urdoz y D. Francisco Jaso é Iribarren, casados, labradores, mayores de edad y vecinos que fueron de Burguete y Valcarlos, respectivamente, demandados, con otros varios, en el pleito de mayor cuantía promovido por D. Ignacio Otermin Berecochea, D. Pedro Echaparé Elcano, D. Esteban Etulain Anocibar, D. José María García Iribarren y D. Domingo Erdozain Larrea, mayores de edad y vecinos de dicha villa de Burguete, sobre reintegro en la propiedad y posesión de sus respectivas participaciones (una cuarenta y dozava parte para cada uno) en la finca denominada Arrobí, y hecho saber el fallecimiento al Procurador D. Félix Juan Cilveti, que les representaba, ha presentado escrito manifestando lo había puesto en conocimiento de los que, á su juicio, creía eran los sucesores de los mismos, sin haber obtenido contestación, por lo que pedía se citara, para que se personaran en los autos, á los que fueran herederos de dichos dos demandados, y en providencia de hoy lo he acordado así, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo noveno de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de lo cual, y por medio del presente, se cita á los herederos de los indicados demandados D. Nicolás Cilveti y D. Francisco Jaso, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en los referidos autos de mayor cuantía; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Aoiz á 12 de Mayo de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menac. X—1130

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Gabriel González Masoni, de treinta y cuatro años, hijo de Angel y Joaquina, del comercio, natural de ésta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 19 de Abril de 1905.—N. Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—4016

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Juan García Pérez, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y Manuela, casado, natural de Jerez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 19 de Abril de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—4017

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Luis García y Francisco Rius, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 22 de Abril de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—4018

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Eduardo Aleu, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 22 de Abril de 1905.—Nicolás Moreno.—El Escribano, Luis Durán. JO—4019

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Julián Carbonell Folch, natural de Tarragona, de estado soltero, de profesión cocinero, de veintiseis años de edad, figura domiciliado en la calle de Giguás, número 26, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Julián Carbonell Folch.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4020

D. Eduardo Tormo y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Dolores Echevarría Amezcaga, natural de Madrid, vecina de Barcelona, soltera, profesión las de su casa, de treinta y ocho años de edad, y figura domiciliada en la calle Conde del Asalto, núm. 49, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Dolores Echevarría Amezcaga.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4021

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Agustina Fontcuberta Montañés, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, modista, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Agustina Fontcuberta Montañés.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1905.—Pedro Zamora. El Escribano, José Moreno. JO—4105

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Sallent Martí, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Sallent Martí.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1905.—Pedro Zamora. Por el Escribano, Ramón G. Godero. JO—4106

BENABARRE

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de instrucción de Benabarre y su partido.

Por el presente, y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á José Perella Larruy, labrador, mayor de edad y vecino de Lascuarre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa al objeto de ofrecerle el procedimiento por si en el mismo quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 22 de Abril de 1905.—Anselmo Gil de Tejada.—Por su mandato, Domingo Cosials. JO—4059

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Gómez, hijo de Andrés y de Inés, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Medina Sidonia, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Medina Sidonia, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Abril de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—4074

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barranco López, hijo de Andrés é Isabel, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado con Inés Camacho, de treinta y cinco años, carterero; Juan Moreno Torres, hijo de Jacinto y de María, natural de Gaucín, vecino de Paterna, casado con María Nieto Rosales, de cuarenta y dos años, jornalero; Alfonso Ríos Domínguez, hijo de Desiderio y Josefa, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de veintiseis años, jornalero; Antonio Jiménez Barbero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de veintidós años, jornalero; Antonio Sánchez Delgado, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Jerez, soltero, de veintidós años, jornalero; José Tirado Camacho, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de veinticuatro años, jornalero; Juan Almagro Piñero, hijo de Gabriel y María, natural y vecino de Paterna, casado con Catalina Díaz, de treinta y dos años, jornalero; Alfonso Colón Graillo, hijo de Sebastián y Antonia, natural y vecino de Paterna, casado con Antonia Sánchez, de treinta y tres años, jornalero; Antonio Tirado Mora, hijo de Manuel y de Leonor, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, viudo, de cincuenta y dos años, jornalero; Juan Sánchez Puertas, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de treinta años, jornalero; Juan Carrasco Ramírez, hijo de Cristóbal y María, natural de Paterna, vecino de Alcalá de los Gazules, casado con Isabel Romero, de treinta y dos años, jornalero; José Sánchez Puer-

tas, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de veintidós años, jornalero; Pedro Becerra García, hijo de Andrés y Antonia, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, de veintidós años, jornalero; Manuel Mora Cid, hijo de Juan y Francisca, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado con Francisca Tizón, de veinticinco años, jornalero; Antonio Tirado Toscano, hijo de Sebastián y Feliciano, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado con Antonia Sánchez, de veintiocho años, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 17 de Abril de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—4075

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Ríos Iglesia, hijo de Antonio y Beatriz, de sesenta años de edad, de estado casado, natural de Tarifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecino que fué de Tarifa, en Cañada de la Medianda, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 18 de Abril de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado, José Luis Morote. JO—4076

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Lorenzo Blanco Gutiérrez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuya causa tiene el núm. 61/905.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 19 de Abril de 1905.—Antonio J. Cotta.—Francisco Cano.

Señas y circunstancias.

Hijo de otro y de María, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado con Josefa Alvarez García, de cuarenta años de edad, jornalero y sin instrucción. JO—4022

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan García López, hijo de otro y de María, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, calle Clavel, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 24 de Abril de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—4077

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Trujillo Romero, Esteban Cuevas García y Lorenzo Ruiz Fernández, hijos de Francisco, Esteban y Antonio y de Juana, Francisca y Manuela, de treinta, treinta y tres y treinta y seis años de edad, de estado solteros y viudo, naturales de Bornos, Paterna de Ribera y Los Barrios, partidos de Arcos, Medina Sidonia y San Roque, provincia de Cádiz, vecinos que fueron de Bornos, Paterna de Ribera y Palmones, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 24 de Abril de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado, José Luis Morote. JO—4078

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Tocino Sánchez, hijo de Manuel y de Aurora, de cuarenta y dos años de edad, de estado viudo, natural de Chiclana, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Chiclana, calle del Olivo 6, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, cap-

tura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 24 de Abril de 1905.—Antonio J. Cotta.—Adolfo Soria. JO—4107

CARLET

D. Jaime Vanaclocha Alcover, Juez municipal, regente del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Manuel Aracil Mateo, de treinta y ocho años de edad, soltero, zapatero, natural de Buenos Aires, y Giuseppe Conti, de veintidós años, soltero, herrero, natural de Italia, para que dentro de diez días, a contar desde el de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan de la causa que se les sigue en el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

A propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, civiles y militares procedan a la detención de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Carlet a 19 de Abril de 1905.—Jaime Vanaclocha.—El Escribano, Francisco Bale. JO—4028

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un sujeto entendido con el nombre de Pepe el de Aguilas, el cual, según informes, debe encontrarse en Aguilas, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración como testigo en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y disparos contra Julián Adolfo Cortis Vidal y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a 22 de Abril de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—4108

CASTROPOL

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto José Yanes Arcajo, hijo de José y de Benita, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pordio- sero y vecino de Coaña, en este partido, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, con motivo de practicarle cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa, a mi disposición.

Dada en Castropol a 22 de Abril de 1905.—Perfecto Alvarez.—El actuario, Enrique Miura. JO—4109

CASTRO URDIALES

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones y sustracción de prendas contra Manuel Villegas Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fueras pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido Manuel Villegas Pérez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, hijo de José y Martina, y natural de Bárcena de Pie de Concha, Santander, poniéndole en su caso a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Castro Urdiales a 19 de Abril de 1905.—Modesto Purón.—Por su mandado, Salvador Medel. JO—4024

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Esteban Columbian Iglesias Fernández, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y Abolina, natural de Sama de Langreo, partido de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, moldeador y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Oviedo, comparezca en la cárcel de Santander, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en causa sobre robo; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca del repetido Esteban Columbian Iglesias Fernández, y caso de ser habido le capturen, conduciéndole a la cárcel de Santander a disposición de la Sala de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dada en Castro Urdiales a 25 de Abril de 1905.—Modesto Purón.—Por su mandado, Salvador Medel. JO—4110

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al sujeto del pueblo de Villardecervos Vicente Aguilar, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de un cañizo de la propiedad de su convecino Laureano Santos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo a 24 de Abril de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José María Ballesteros. JO—4111

ESTRADA

D. José Gila Yarza, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Estrada.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue sumario por el delito de lesiones, en el cual, por providencia de hoy, dictada por S. S., se acordó ofrecer dicho procedimiento a José Troitiño Bertolo, padre del lesionado Manuel Troitiño, vecino de San Bartolomé de Pereiras, y en la actualidad ausente en punto desconocido.

En consecuencia, le cito para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a manifestar si quiere mostrarse parte en la expresada causa, y si renuncia ó no a la indemnización de perjuicios que en definitiva pueda corresponderle.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Estrada a 22 de Abril de 1905.—José Gila. JO—4061

GIJÓN—ORIENTE

El Sr. D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón, dictó providencia con esta fecha admitiendo la demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Nicanor Valdés, en nombre de D. José Menéndez Sánchez, como legal representante de su mujer Doña Faustina Entrialgo Cadavieco, mayores de edad, vecinos de Gijón, sobre venta de un terreno sito en el Humedal, contra Doña Balbina González Entrialgo, de esta villa; Doña Filomena Entrialgo Cadavieco, de Tremañes; D. Manuel Entrialgo Cadavieco, de Marco; Doña Teresa González Entrialgo, D. Cándido, Doña Josefa, Doña Carmen González Meana, Doña Faustina Amado Menéndez, D. José González Entrialgo, D. Benigno y Doña Mercedes Peón Entrialgo; D. Manuel, Doña Teresa, D. Eduardo, Doña Concepción, D. José, D. Ramón, D. Luis, D. Antonio y Doña Olvido Menéndez Entrialgo; D. Eugenio y Doña Salomé Entrialgo Blanco; Doña Celestina Menéndez Entrialgo, D. Faustino Cadavieco y Menéndez, Doña Amparo Peón Menéndez, D. Faustino y D. Manuel Ramos Entrialgo, cuyo domicilio no consta, y con D. Manuel González Entrialgo, ausente en ignorado paradero; y en su virtud, por la presente cédula se cita y emplaza a todos los demandados, excepto los tres primeros, para que dentro de nueve días, desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en el juicio referido por mi origen, a fin de contestar la demanda; apercibiéndoles que seguirán adelante en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Gijón a 28 de Marzo de 1905.—El actuario, Tomás Guisasa y Ovies. JC—225

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en los autos seguidos en dicho Juzgado a instancia de Doña María de la Concepción Sánchez Gallardo sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Granada, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma, habiendo examinado estos autos, seguidos en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Enrique Gómez López, en nombre de Doña María de la Concepción Sánchez Gallardo, casada con D. Daniel Villalobos Navarro, vecinos de esta ciudad y residentes en Berja, defendidos por el Letrado D. Fernando R. Aguilera, contra Doña Esperanza de los Cobos y Luna, D. Juan de Dios Gutiérrez, D. Lorenzo Jarezon y D. José María Méndez González, ó sus herederos ó derechohabientes, sobre cancelación de gravámenes, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos totalmente el censo de ocho mil quinientos escudos impuesto a favor de Doña Esperanza de los Cobos y Luna en escritura otorgada en catorce de Julio de mil seiscientos diez y siete, razonada al folio 817 del libro de gravámenes correspondiente al año de 1817, que grava conjuntamente las casas sitas en esta ciudad, carrera de Genil, núm. 34 moderno y 13 y 14 del edificio del Rastro; la hipoteca constituida en favor de D. Juan de Dios Gutiérrez, como parte del caudal de Propios y arbitrios de Granada, en garantía de las condiciones y anticipo de doscientos mil reales, con que tomó en arrendamiento las ventas de estanco de aguardientes y licores, según la escritura de 31 de Diciembre de 1801, razonada al folio 13 del libro de gravámenes de aquel año, que grava la casa núm. 34 de la carrera de Genil; la hipoteca constituida sobre las dos casas numeradas 13 y 14 del edificio del Rastro, como disgregados de éste, a favor de D. Lorenzo Garzón y consta de la inscripción número 148, folio 125, tomo 7.º de la suprimida Sección de Hipotecas; y otra hipoteca a favor de D. José María Méndez y González por veintidós mil seiscientos escudos de principal y mil quinientos de supletorio para costas y gastos, inscrita al folio 138 vuelto del libro 158 de Granada, finca núm. 478 duplicado, inscripción 17, fecha 18 de Noviembre de 1873; ordenando a su vez se cancelen los respectivos asientos, para lo que se expedirá mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, con los insertos necesarios, luego que sea firme esta sentencia, la que se publicará por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los demandados.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Betes.»

Dado en Granada a 10 de Mayo de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. X—1126

GRANOLLERS

Por el presente tercer edicto, y en virtud de expediente sobre devolución de fianza prestada por el difunto Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Serratacá Roig, que antes había desempeñado igual cargo en Cervera del Río Pisuergra, Astorga, Montblanch y Orgaz, se hace pública dicha petición a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho difunto señor Registrador.

Dado en Granollers a 11 de Mayo de 1905.—Felipe Rey.—Ante mí, Dionisio Puig. JO—4693

GUADIX

D. José María García Varela, regente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Manuel Jesús Gómez Hernández, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, conocido por el hijo del Chorizo, hijo de José y Antonia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, así como el territorio en que pueda encontrarse, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle cierta resolución en causa que por robo se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado procesado a esta cárcel del partido.

Dada en Guadix a 24 de Abril de 1905.—José María García Varela.—El Escribano, Carlos Gómez. JO—4115

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gómez Peña, hijo de Juan y Amalia, natural y vecino de Huelva, de trece años de edad, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 24 de Abril de 1905.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—4116

HUETE

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en la noche del día 7 al 8 del corriente mes fué robada en el pueblo de Castillejo del Romeral una burra de cuatro años de edad, pequeña de talla, rucia y herrada de las manos, de la propiedad de Juan de la Cruz; y no habiendo sido hallado hasta hoy el autor ó autores de dicho robo, se les llama por el presente, encargando a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles públicas de esta ciudad y su partido, y a mi disposición, del autor ó autores del referido robo, así como de la persona ó personas en cuyo poder se halle la mencionada burra si no justifican su legítima procedencia, conduciendo y entregando ésta en este referido Juzgado.

Dado en Huete a 13 de Mayo de 1905.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Gervasio Gómez. JO—4694

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la persona ó personas en cuyo poder se hallen los efectos robados en la iglesia parroquial de Montalvo, y que a continuación se expresan, por término de diez días siguientes a la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, para recibirles la oportuna declaración en el sumario que de oficio y bajo el núm. 34 de orden del corriente año instruyo sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles públicas de esta ciudad y su partido y a mi disposición de las referidas persona ó personas, caso de ser habidas.

Dado en Huete a 22 de Abril de 1905.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Gervasio Gómez.

Señas de las alhajas ó efectos robados en dicha iglesia parroquial de Montalvo en la noche del 16 del actual mes de Abril.

Una cruz parroquial, grande, de plata, de unas doce libras; un cáliz, regular, con la copa de plata y dorado por dentro; dos patenas buenas, de plata; dos cucharillas, también de plata; una custodia de bronce; una cajita de plata para dar el Viático, por dentro sobredorada; dos crismas de plata; una diadema de plata de la Virgen; un incensario con su naveta, también de plata; un hisopo de metal blanco y un rosario de la Virgen. JO—4029

JARANDILLA

D. David Pizarro Merchón, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Paniagua García, de veintiocho años de edad, natural de Ahigal, provincia de Cáceres, partido judicial de Hervás, sin vecindad conocida, soltero, pastor, hijo de Nicandro y de Antonia, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se le instruye por hurto de una manta y dos panes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Jarandilla a 24 de Abril de 1905.—David Pizarro. Por su mandado, Calixto González García. JO—4080

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Díaz Juste, cuyas circunstancias personales se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto y daño, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido procesado José Díaz Juste, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 24 de Abril de 1905.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—4117

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Juan Lérica Aguilera, de treinta años de edad, hijo de Manuel y Eduarda, natural de Los Palacios, vecino de esta ciudad, de estado viudo, de profesión carnicero, de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Juan Lérica Aguilera, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 21 de Abril de 1905.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—4118

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza y su partido.

Hago público que en sumario sobre hurto de una cabra de la propiedad de Margarita Cubelas, vecina de Rebordecha, distrito de Creciente, en este partido judicial, se acordó tomar declaración a Francisco Rodríguez Fernández, marido de Margarita Cubelas, de dicha vecindad, acerca del hecho referido, y ofrecerle al mismo tiempo el sumario para que diga si quiere mostrarse parte en él y si renuncia ó no a la indemnización de los daños y perjuicios; y para que le conste se le entera por medio del presente, una vez aparece estar ausente en la ciudad de Lisboa, ignorándose en qué calle y el número de su morada; y se le apercibe de que no compareciendo a este Juzgado desde las diez a las catorce de cualquiera de los diez días que transcurran desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Cañiza a 18 de Abril de 1905.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de S. S., José Travadela. JO—4081

LA VECILLA

D. Dimas García Díez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Santiago Fernández Rodríguez, cuyas señas se detallan al final, contra el que se ha dictado auto de prisión provisional, para que en el término de diez días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra él y otros se sigue por robo; apercibiéndole que caso de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan a la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en La Vecilla a 22 de Abril de 1905.—Dimas García. El Escribano habilitado, Sinfiriano Subgrado.

Señas del procesado.

Es natural de Tapia de Ribera, en la provincia de León, de veinte años de edad, soltero, hijo de Fabián y Angela, con instrucción, y sin antecedentes penales. JO—4031

D. Dimas García Díez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Constantino Alonso Gutiérrez, hijo de Gabriel y Elisa, de veintidós años, soltero, natural y domiciliado en Sevilla, minero, con instrucción y sin antecedentes penales, y a Adolfo y Manuel Alonso Jiménez, hermanos é hijos de Felipe y Luisa, de veintitrés y veinticinco años de edad, respectivamente, solteros, naturales y domiciliados en Sevilla, mineros, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa por haber decretado la Sala de la Audiencia provincial de León su prisión provisional en causa que contra los mismos y otros se sigue por allanamiento y robo de la casa de Víctor García.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta villa de los referidos procesados.

Dada en La Vecilla a 22 de Abril de 1905.—Dimas García. El Escribano habilitado, Sinfiriano Subgrado. JO—4032

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Cuello ó Cohello Marrero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atentado a la Autoridad; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía y de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del Domingo Cuello ó Cohello Marrero, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, jornalero, natural de San Lorenzo y vecino de esta ciudad, hijo de Domingo y Marta, con instrucción.

Dada en Las Palmas a 10 de Abril de 1905.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José María Reyes. JO—4030

LUARCA

D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, llamo a D. José Antonio Pérez, vecino que fué de esta villa, que se ausentó para Ultramar hace unos diez y ocho años, sin que hace más de doce se haya vuelto a tener noticias suyas, a fin de que en el término de dos meses, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó dé noticia de su residencia; pues así lo acordé en expediente promovido por su hijo D. Fernando Pérez Suárez, para que se le conceda, con el carácter de interina, la administración de sus bienes.

Dado en Luarca a 5 de Mayo de 1905.—Manuel Martínez.—Licenciado Carlos Cadaviex. X—1117

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita a Doña Justa Llorente y Doña Juana Fernández, vecinas que fueron de esta capital y que tuvieron su domicilio respectivo en las calles de Eloy Gonzalo, número 9, duplicado, y Fuencarral, 115, ó Fernández de los Ríos, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan a prestar declaración en este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, de esta capital; apercibiéndolas que de no acudir a este llamamiento las parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid a 22 de Octubre de 1905.—Pedro Escobar. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4164

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a D. Francisco Villa contra María Josefa Gómez Gallego, se cita a D. Antonio Muñoz, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4033

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juana Barranco Delgado, conocida por Matilde, natural de Trevago, provincia de Soria, hija de Manuel y de Gertrudis, de veinte años, soltera, prostituta, que habitó en la calle de Velarde, número 10 duplicado, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias acordadas en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña. color del rostro moreno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Abril de 1905.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—4119

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dolores Martínez Gómez, hija de Mariano y de Pilar, natural de Tudela (Navarra), de veintisiete años, soltera, que ha tenido su domicilio en la calle de Ceres, 22, bajo, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color pálido; viste mantón negro, falda azul y pañuelo de seda, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Abril de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—4120

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en 11 del actual en el expediente para la exacción de la multa de 100 pesetas impuesta por la Superioridad al Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y el de Cuéllar el día 10 de Julio próximo, a las diez de su mañana, una participación de finca ó huerta en el término municipal de Sacramenia, y Pago del Puente de la Trinidad; su cabida 58 áreas 95 centiáreas, equivalentes a obrada y media; linda Oriente con camino; Mediodía el río y Poniente y Norte herederos de D. Anacleto Miguel, cuya participación de finca, por auto de 27 de Noviembre de 1902, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid, se adjudicó a D. Manuel Ortiz Gutiérrez, en pago de su crédito, de 370 pesetas con 66 céntimos, y cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la suma de 1.250 pesetas; y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, ó en el de Cuéllar, el 10 por 100 de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportarse es el testimonio de adjudicación de que antes se ha hecho mérito, y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con él, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JC—226

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un baul con alhajas y ropas a Herminia Craquiz García, se cita a su hermano Aniceto Craquiz García, natural de Zamora, hijo de Pablo y María, soltero, jornalero, de veintidós años, que ha vivido en la calle del Tesoro, 15, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en dicha causa, conforme establece el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Abril de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—4034

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se interesa a todas las Autoridades y agentes de la policía é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en busca de las caballerías siguientes: una yegua castaña encendida, de cuatro años, con la marca; otra castaña ídem, de seis años, con la marca también, ambas preñadas y herradas; un mulo negro, de marca escasa, de cuatro años, herrado, y una mula castaña, de tres años, sin hierro y con la marca.

También se interesa la busca de los autores del robo, que son dos sujetos desconocidos, uno alto, joven, de mal color, y el otro bajo, metido en carnes, de buen color y más edad, los cuales, al cometer el hecho la tarde del día 15 de los corrientes en terrenos del cortijo de la Platosa, de este término, montaban dos jacas castañas muy gordas, colinas, con aparejo redondo y armados de escopetas; procediendo también a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes, caso de no justificar su legítima adquisición, poniéndolos unos y otras a la disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Marchena á 23 de Abril de 1905.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Licenciado José Almendra. JO—4122

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al pie se reseñan, y caso de ser habidas las manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legal adquisición.

Asimismo intereso la busca y detención de tres hombres, al parecer gitanos, como de cuarenta años de edad, de buena estatura, y visten traje oscuro, los cuales conducían los semovientes sustraídos en la madrugada del 24 de Marzo último, con dirección al Campo de Gibraltar ó á la provincia de Málaga.

Dada en Medina Sidonia á 24 de Abril de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Semovientes sustraídos.

Una mula, blanca, cerrada, corva de los brazos, hierro con fusos.—Un mulo, negro, de cinco años, rabillado y sin hierro. JO—4082

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Tobalina, D. Apolinar Tobalina y Doña María del Carmen Barradas y Benuy, y caso de haber fallecido, á sus herederos ó causahabientes, todos hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ser oídos y ponerles de manifiesto el expediente de información posesoria instruido á instancia del Procurador D. Francisco Aostri, en nombre y representación de D. Juan Tobalina Yabanes y demás partícipes que se mencionan de una casa sita en esta villa y su plaza de Santa María, señalada con el número seis de gobierno, que linda derecha entrando con casa de D. Manuel Angulo y Lucia Ruiz, izquierda con jardín y fuente de Santa María y casa de Jerónimo Gamara, y espaldas con la calle de San Juan, por donde también tiene entrada y está señalada con el número cinco, por hallarse inscrita la finca urbana deslindada en el Registro de la propiedad de esta villa á nombre de los referidos D. Antonio Tobalina, D. Apolinar Tobalina y Doña María del Carmen Barradas y Benuy, según aparece de la certificación del Registro presentada y unida al expediente á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, para que en su vista aleguen lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, y que transcurrido el expresado término se aprobará el expediente, ordenando su inscripción en el Registro, sin que á ello sea obstáculo la inscripción de referencia.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Mayo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandato, Bonifacio Martínez. X—1129

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan López Rodríguez, de diez y nueve años de edad, amanuense y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oído en causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; entendiéndose que el término empieza á correr desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Monforte 25 de Abril de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado P. Castro. JO—4123

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sofía Sánchez, vecina de esta ciudad, en la que tenía casa de lenocinio, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, num. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario que contra ella se instruye por el delito de lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades debidas.

Monforte 25 de Abril de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado P. Castro. JO—4124

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Suárez Rúa, casado, labrador, de veintiséis años de edad, natural y vecino del término municipal de Outes y lugar de Santarón, en este partido, no sabe leer ni escribir, sin que consten más circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en sumario que en el mismo se instruye por denuncia de José Rúa Ouviaña, vecino de Outes, sobre tala y sustracción de varios árboles; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Suárez Rúa, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado.

Dada en Muros á 18 de Abril de 1905.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Ramón Reynoso, JO—4035

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa á Manuel García, de la parroquia de Artes, y

su madre Francisca García Miniño, de igual vecindad, contra D. Roberto Dale Fernández, ex agente ejecutivo de contribuciones y vecino de la Puebla del Caramiñal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 18 de Abril de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado D. Roberto Dale.

Estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos del mismo color, nariz y boca también regulares, carece de barba, y usa bigote corto y negro; tiene de edad cuarenta y cinco años, es de profesión curial, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Joaquín y Doña Teresa, y se halla casado con Doña Inés Canellas de la Flecha. JO—4036

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa á Andrés Moraña Peña, de Riveira, María y Josefa González Regueira, de la parroquia de Carreira, contra D. Roberto Dale Fernández, ex Agente ejecutivo de contribuciones, y vecino de la Puebla del Caramiñal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 18 de Abril de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado D. Roberto Dale.

Estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos del mismo color, nariz y boca también regulares; carece de barba y usa bigote corto y negro; tiene de edad cuarenta y cinco años, es de profesión curial, natural de Madrid, hijo legítimo de Don Joaquín y Doña Teresa, y se halla casado con Doña Inés Canellas de la Flecha. JO—4037

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa con la venta y aforamiento de unos montes del Estado, sitos en el Ayuntamiento de Riveira, contra Don Norberto Dale Fernández, ex Agente de Contribuciones, y vecino de la Puebla del Caramiñal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 22 de Abril de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado D. Roberto Dale.

Estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos del mismo color, nariz y boca también regulares, carece de barba y usa bigote corto y negro, tiene de edad cuarenta y cinco años, es de profesión curial, natural de Madrid, hijo legítimo de Don Joaquín y Doña Teresa, y se halla casado con Doña Inés Canellas de la Flecha. JO—4064

NOVELDA

D. Lázaro López Navarro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Escolano Domenech, alias Pusa, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de unos veintiséis años de edad, de estatura alta, delgado, color moreno, y viste al estilo de los jornaleros del país, procesado en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de plantones, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Alicante, en las cárceles de aquella capital.

Dada en Novelda á 18 de Abril de 1905.—Lázaro López.—De su orden, Juan Canicio. JO—4038

OLMEDO

D. Esteban Molpeceres Martín, interino Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Sanz Nieto, de cincuenta y cinco años, jornalero, natural de Gómeznarro, vecino de Hornillos, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión del sumario que se le instruye sobre hurto, y á ingresar en la prisión preventiva de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial,

procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido Victoriano Sanz.

Dada en Olmedo á 26 de Abril de 1905.—Esteban Molpeceres.—Por su mandato, Modesto Hidalgo. JO—4125

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.):

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Marcelino Novoa Nespereira, vecino del pueblo de Lagozos; Francisco Belmonte González, de Reboreda, y Antonio Rodríguez Borrajo, de Calbelle, todos en la Alcaldía del Peireiro de Aguiar, en este partido, hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, casa núm. 5, con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo sobre cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 17 de Abril de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Pedro Cardero. JO—4039

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en el sumario que instruyo sobre lesiones á Dolores Fernández, sin segundo apellido, vecina de esta ciudad, se acordó ofrecer el procedimiento al marido y representante legal de la misma, Antonio Taboada Carmartiño, y como éste se halla ausente en ignorado paradero, se le practica la diligencia por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezca á mostrarse parte en dicha causa si lo estima conveniente, y á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 23 de Abril de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Quirico Sánchez. JO—4128

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y que se expide en méritos de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por sustracción de metálico á la vecina de Villaminaya Basiliisa Dorado y Sánchez Cano, el día 3 de Febrero último, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del dinero sustraído y talego que contenía el mismo y á la detención de la persona en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia.

Se llama á la vez al autor ó autores de dicha sustracción y á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales citados.

Dada en Orgaz á 20 de Abril de 1905.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines.

Sustraído.

Cuarenta pesetas y setenta y cinco céntimos en diversas clases de moneda, y un talego como de una tercia de longitud, de tela de colchón de fondo blanco con rayas encarnadas, teniendo un remiendo ó pieza de tela blanca con pintas negras, cuyo talego contenía el dinero indicado. JO—4127

POLA DE LABIANA

D. Antonio Bueres Escribano, Juez accidental de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Aquilino Fernández Cambor, de veintitrés años de edad, casado, minero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Ciaño, en el Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuese habido y presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 4 de Abril de 1905.—Antonio Bueres.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. JO—4040

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del autor ó autores que rompieron 15 aisladores del telegrafo el 18 de Marzo último en la zona de la vía férrea de Palma del Río, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del expresado hecho.

Dada en Posadas á 25 de Abril de 1905.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—4168

PUNTEDEUME

D. José Fajardo Roberes, Juez de instrucción accidental de Puentedeume.

Hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo verificado en la iglesia de Espiñaredo, en la noche del 31 de Marzo último, consistente en unas siete u ocho pesetas que contenían los cepillos del Santísimo, Santa Eulalia y Corazón de Jesús, acordé hacer público el referido hecho, como lo verifico á medio de este edicto, á fin de que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se practiquen las debidas averiguaciones acerca de quién ó quienes pudieran ser el autor ó autores del expresado hecho, procediendo á la detención de los mismos, en caso de ser conocidos, ó poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato que se adquiriera respecto al particular.

Dado en Puentedeume á 21 de Abril de 1905.—José Fajardo.—De su orden, Eduardo González Villamil. JO—4065

QUEROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza a las personas que de algún modo puedan suministrar datos instructivos respecto al paradero de un feto que ha dado a luz en la primera quincena del mes de Marzo último Ramona Macía Rodríguez, en Villarbacú, Municipio de Caurel, y, por lo tanto, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, a tenor de los extremos referidos y demás que surjan de ellos, al objeto del perfeccionamiento del sumario que instruyo contra la Ramona Macía, sobre infanticidio é inhumación ilegal.

A la vez suplico a las Autoridades dispongan a los agentes de la policía judicial, y se encarece a los mismos, la practica de averiguaciones encaminadas a inquirir el paradero del aludido feto, noticiando a este Juzgado su hallazgo.

Dado en Quiroga a 24 de Abril de 1905.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO+4130

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel González Fernández, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Gumio de Boal, partido de Castropol, y vecino de Grullas de Candamo, con instrucción, y José Fernández y Fernández, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Llamero de Candamo, partido de Pravia, y cuya actual residencia se ignora, si bien se dice se hallan trabajando en el Musel de Gijón, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra los mismos y otro resultan en causa por lesiones y desacato; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos individuos, conduciéndoles a la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado al objeto expresado, por hallarse decretada la prisión provisional de los mismos.

Dada en la villa de Pravia a 17 de Abril de 1905.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Florentino Vega. JO+4129

REQUENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Renau y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia recaída a virtud de carta orden de la Superioridad, se cita, con los apercibimientos legales, al testigo Alejo Sanz Sanz, natural de Canoscosa de la Sierra (Soria), mendigo de oficio y transeunte, para que el día 10 de Mayo próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, a fin de que asista en el concepto expresado a la sesión ó sesiones del juicio oral y público de la causa núm. 68 del pasado año, que se instruyó contra Francisco Labasta Blanco por el delito de lesiones, en este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Requena a 22 de Abril de 1905. El actuario, Eduardo Fandos. JO+4068

REUS

D. Emilio Veles Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Nolla Adell, de diez y ocho años de edad, natural de esta ciudad, hijo de José y de Isabel, soltero, del comercio, vecino de Batorell, con instrucción, de estatura regular, ojos negros, color moreno y nariz y boca regular, el cual, hallándose en libertad provisional mediante fianza en metálico prestada en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, ha desaparecido de su casa, ignorándose su paradero, por cuyo motivo tuvo que suspenderse el juicio oral, a fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Estanislao Nolla Adell, poniéndolo, caso de ser habido, con las debidas seguridades, a mi disposición en las cárceles de este, partido a los efectos consiguientes.

Dada en Reus a 19 de Abril de 1905.—Emilio Veles.—Por mandado de S. S., Bienvenido Parcó. JO+4041

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Hijos de Doriga contra Mr. Nicolás Theodose Psiachi se celebró el día veintiséis de Abril último la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las tres parcelas de terreno radicantes en esta ciudad, sección A de la concesión de Maliaño; y a falta de licitadores, ofreció el Procurador Pauravechia, en nombre de los ejecutados, la suma de cinco mil pesetas, que le fué admitida; pero sin aprobarse el remate, porque no llegaba a cubrir las dos terceras partes.

En su virtud, dicho Procurador ha solicitado el cumplimiento de lo que ordena el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por la rebeldía del ejecutado se le hiciera saber por edictos; habiendo recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Travado.—Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste.—Santander tres de Mayo de mil novecientos cinco; por presentado y como se pide, hágase saber al deudor D. Nicolás Theodose Psiachi el precio ofrecido por las fincas embargadas; y se le concede el término de nueve días para que pueda pagar a los acreedores las responsabilidades de autos, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley; bajo apercibimiento de que no hacerlo se aprobará el remate celebrado, mandando llevarlo a efecto.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Travado.—Ante mí, Juan Castrillo.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento del ejecutado, Sr. Psiachi, cuyo domicilio se ignora, se hace público por medio del presente.

Dado en Santander a 3 de Mayo de 1905.—Alfonso Travado.—Ante mí, Juan Castrillo. X—1123

TINEO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Emilio Sanz Merca-

del, natural de Zaragoza, ambulante, de veintinueve años de edad, profesión cartero, soltero, pero que vive maritalmente con Elvira González, hijo de Gabino y María, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oriado y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido en prisión provisional, según lo acordado en causa que se le sigue sobre estafa y atentado a la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Emilio Merca, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tineo a 5 de Mayo de 1905.—Silvino Alvarez.—Por su mandado, Patricio González. JO+4385

VALORIA LA BUENA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valoria la Buena, en los autos de juicio de mayor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Gallardo, en nombre de D. Julián de la Rosa Arruchi, contra la Excelesísima Sra. Marquesa de Camarasa y Doña Inés Brunetti, sobre reclamación de cantidad, ha dictado providencia, con fecha 7 de Abril último, admitiendo la demanda y confiriendo traslado de ella a las demandadas, y ordenando su emplazamiento, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en referidos autos, personándose en forma. Y no habiendo sido emplazada la demandada Doña Inés Brunetti, por ignorarse su domicilio, por la parte demandante se ha solicitado que sea emplazada por medio de cédula, en la forma prevenida en el art. 269, en relación con el 270 de la ley de Enjuiciamiento civil; habiendo dictado providencia en el día de ayer mandando se emplazase a la demandada Doña Inés Brunetti, por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos referidos, personándose en forma en los mismos.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la demandada Doña Inés Brunetti, a fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos de que se ha hecho mérito, personándose en los mismos en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente en Valoria la Buena a 13 de Mayo de 1905.—El Escribano, Francisco Vélez. JO+4227

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio del Pino Algar, de veintiocho años de edad, casado, vendedor que se dice de pasas, vecino que ha sido de Encinas Reales, provincia de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle un auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de audiencia de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid a 27 de Abril de 1905.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO+4176

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Pérez, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y de Faustina, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno, viste traje de artesano, es tuerto del ojo derecho, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, a fin de emplazarle en la causa que en unión de otro se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Valladolid a 27 de Abril de 1905.—Adolfo Suárez. El auxiliar, P. D., Vicente Alvarez Busto. JO+4227

VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Juez accidental de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que por Real orden de 24 de Julio de 1888 fué jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Nicolás Martínez Agosti, Abogado y vecino de Infesto, habiendo desempeñado con anterioridad el Registro de Ordenes, en esta Audiencia territorial, y el de Valle de Caubérniga, en el de Burgos; y pretendiéndose por aquél la devolución de la fianza que en metálico tiene constituida por valor de 1.750 pesetas en la Caja general de Depósitos, se anuncia por cuarta vez, a medio del presente edicto, para que todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en Vivero a 12 de Mayo de 1905.—Manuel F. López Vilar.—Por mandado de S. S., Manuel Marín. JO+4696

ANUNCIOS OFICIALES

Austria y Hungría.

Sociedad Española Mutua de Seguros.

Preciados 23, segundo derecha, Madrid.

De conformidad con lo prescrito en el art. 25 de los estatutos, celebrará la junta general ordinaria el día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid 15 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El Director general, J. Medina y Heredia.—El Secretario general, Octavio J. Conte. X—1115

Compañía del tranvía de vapor de M. a A. por V., limitado a Madrid-Vallecas-Canteras.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a los señores accionistas de la misma para celebrar la junta general ordinaria que previenen sus

estatutos en su art. 21, cuyo junta se celebrará el 31 de Mayo corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social.

De acuerdo con lo que previene el art. 18 de los citados estatutos, los que posean a lo menos treinta acciones de la Compañía tendrán derecho de asistencia si las depositan con cinco días de antelación al señalado en la Caja de la Compañía, paseo de Atocha, 7, ó en la del Crédito Mobiliario Español, en liquidación, Rue de la Victoire, 69, París.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero encargado de la explotación, L. de Górriz. X—1116

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, con referencia al anuncio publicado con fecha 12 del actual, tiene el honor de participar a los señores accionistas que la junta general ordinaria, que fué convocada para el día 23 del corriente mes de Mayo, tendrá lugar en Madrid el día 8 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, paseo de Recoletos, 17.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos, los accionistas presentes en esta segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, sobre los asuntos puestos a la orden del día de la primera.

Los señores accionistas que deseen asistir a la junta deberán depositar sus títulos diez días antes del citado para la misma, si no lo hubieran hecho anteriormente.

Los depósitos se recibirán todos los días no feriados, hasta el 29 del actual inclusive, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire, y en el Crédit Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid 15 de Mayo de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1118

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido a este Banco D. Salvador Rovira y Batlle, solicitando que por extravío del resguardo núm. 3032 por 30 obligaciones de la Compañía Transatlántica, que este Banco expidió a su favor cuando depositó en el mismo dichos valores, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado resguardo, se hace público a fin de que si cualquiera persona tiene algo que oponer a la pretensión de dicho señor, se sirva verificarlo dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá a lo que hubiere lugar.

Barcelona 13 de Mayo de 1905.—El Secretario general, Aristides de Artigiano. X—1120

«España».

Sociedad anónima.

SECRETARÍA

Por acuerdo del Consejo de administración, se cita a los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el 23 del actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Arlabán, núm. 7. En dicho acto se dará cuenta del laudo dictado en 29 de Abril último por los amigables componedores con motivo de las protestas consignadas y diferencias surgidas en la sesión de la junta general extraordinaria de 9 de dicho mes entre algunos accionistas y la Sociedad, representada por la mayoría; y como consecuencia de todo esto, se tratará de cuanto se relacione directa ó indirectamente con la vida ulterior de la Sociedad, ó su disolución y liquidación, sus estatutos y acuerdos que sea necesario adoptar para el cumplimiento de lo que se convenga ó resulte.

Y se advierte que, según el art. 30 de los estatutos, para tomar acuerdo es indispensable la presencia de las dos terceras partes del total de accionistas que representen una suma de capital social.

Madrid 14 de Mayo de 1905.—Rafael Troyano. X—1123

Compañía Minera de Villanueva del Arzobispo. Balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1904.

Table with financial data for the mining company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Paris 28 de Abril de 1905.—Un Administrador, Pablo Gal. X—1124

Nueva Sociedad de las minas del Horecajo. Balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1904.

Table with financial data for the mining society, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Table with financial data for the mining society, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Paris 28 de Abril de 1905.—Un Administrador, Pablo Gal. X—1125

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 13, Dia 16), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 16 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado del mar.

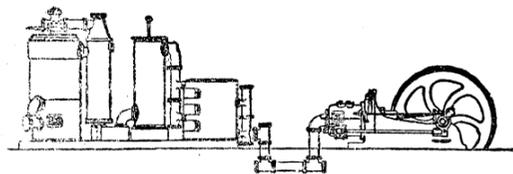
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GEBELINOW, Príncipe, 33, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

SOCIEDAD ANGLA-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc. Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dorrson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servidumbres provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acostumbrado, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 50 pesetas; 2.ª clase, 40 pesetas; y 3.ª clase, 3 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA

S. Pascual Bailón, conf., y S. Adriano.

Cumpleaños de S. M. el Rey.—Gala con recepción.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Chiquilladas.—Entre doctores.—Los galeotes (cuatro actos, sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1/4.—El perro chico.—¿Quo vadis?—El mal de amores.—El perro chico.

A las 4 y 1/2.—Los sobrinos del capitán Grant.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/4.—El mozo crío.—La vara de alcalde.—Moros y cristianos.—Los huertanos.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La Gran Vía.—El contrabando.—Venus-Salón.—La Gran Vía.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Perico el Jorobeta.—El túnel.—San Juan de Luz.—El dinero y el trabajo.

MODERNO.—A las 8.—Los piropos y Fea y con gracia.—Los guapos.—Las estrellas.—Los tres gorriones.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII tendrán lugar dos funciones de gran gala y tres débuts, y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán ocho toros, desecho de tonta y cerrado, con divisa encarnada, de la acreditada ganadería de D. Víctor Biencinto, de Madrid, siendo los espadas Antonio Boto (Regaterín), Gregorio Taravillo (Platerito), José Claros (Pepete) y Angel González (Angelillo).

La corrida empezará á las cuatro y media.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.